PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos LISTIN DIARIO y LA OPINION para su conocimiento, cumplimiento ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley número 987, promulgada el catorce de septiembre de 1935.— G. O. No. 4895, del 15 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1090.

CONSIDERANDO que, por ley número novecientos ochenta y siete, promulgada el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, se autorizó la circulación por las oficinas postales de la República, cada año, durante los días once y doce del mes de octubre, de sellos de correos que habían de ser suministrados por la Sociedad Colombista Panamericana, como homenaje a Cristóbal Colón, descubridor de América;

CONSIDERANDO, no obstante, que después de promulgada la mencionada ley se han advertido graves inconvenientes a que podría dar orígen la circulación de tales sellos, con perjuicio de la República.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Queda derogada la ley número novecientos ochenta y siete, promulgada el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, por la cual se autorizó la circulación de sellos conmemorativos del descubrimiento de América, emitidos por la Sociedad Colombista Panamericana.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo, del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Luis Pelletier.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la ordenanza del ayuntamiento de Sabana de la Mar, por la cual se designa con el nombre de "Elupina Cordero" el actual ensanche Pajarito.— G. O. No. 4900, del 2 de Mayo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1093.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, y 950 del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, en fecha veintiocho de Diciembre de 1935, por la cual designa "Elupina Cordero" el actual ensanche Pajarito de esta población de Sabana de la Mar;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, en fecha veintiocho de Diciembre de 1935, que dice así:

AYUNTAMIENTO COMUNAL DE SABANA DE LA MAR

CONSIDERANDO: que la misión a que desde hace varios años se ha venido dedicando la Srta. Elupina Cordero, ha favo-